



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Veintiuno (21) de Abril de dos mil catorce (2014).

I.- CUESTION POR DECIDIR:

Proceder a la emisión de pronunciamiento en relación con la causal de nulidad advertida por la Instancia.

II.- ANTECEDENTES:

El Señor **(XXX)**, presentó ante la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas del Meta, solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas en relación con el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 232-47153** y relacionado parcialmente sobre las cédulas catastrales **No. 50 270 00 04 0007 0029 000** y **50 270 00 04 0007 0030 000**, ubicado en la Vereda San Pedro Jurisdicción del Municipio de El Dorado Departamento del Meta, con una extensión de 6 hectáreas 607 m2.

Consecuentemente, la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, una vez agotado el procedimiento administrativo, emitió la Resolución RTR 0080 del 24 de Septiembre de 2013. Resolución según la cual, el Predio se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTO	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	1023265,862	900684,454
2	1023214,092	900721,3823
3	1023217,846	900693,450
4	1023306,519	900262,834
DATUM GEODESICO: MAGNA CENTRO		

Así pues, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta, en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 83 de la Ley 1448 de 2011, formuló solicitud de restitución del predio, el 29 de Octubre de 2013, correspondiéndole por reparto el conocimiento de la misma a este Despacho Judicial¹ que mediante auto del 7 de Noviembre de 2013 admitió la demanda especial de restitución de tierras, disponiendo la publicación de la admisión a través de diario de amplia circulación, de conformidad con el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

En efecto, a través del diario de circulación nacional EL TIEMPO, en su edición del día domingo 15 de Diciembre de 2013, así mismo de diario regional LLANO 7 DIAS en su edición del día Domingo 22 de Diciembre de 2013, se convocó a las personas que considerasen tener derechos legítimos relacionados con el predio objeto de restitución, en el cual se identificó el predio geográficamente según las coordenadas y linderos suministrados por la Unidad de Tierras inicialmente.

¹ Fl. 166 c. o. No. 1.

Así las cosas, el Despacho dio por cumplido el requisito de publicidad y a través de auto del 4 de febrero de 2014 abrió el proceso a pruebas, disponiendo para la realización de audiencia pública el día 19 de febrero de 2014, en desarrollo de la cual se recepcionó el interrogatorio de parte del solicitante **(XXX)**.

No obstante, estando el proceso al Despacho para proferir sentencia de fondo, de acuerdo con lo manifestado por el Abogado **(XXX)** mediante memorial obrante a folio 122 c. o.; el Despacho advirtió que las coordenadas allí consignadas e informadas de manera aislada y sin aclaración alguna través del oficio de fecha 20 de noviembre de 2013, difieren en su totalidad de las contenidas en los informes técnicos y de georreferenciación aportados con la demanda y que a su vez sirvieran a efectos de identificar el predio previo a la admisión de la demanda y el curso del trámite judicial.

En tal sentido, este Despacho decidió suspender la emisión del fallo de restitución de tierras que corresponda, hasta tanto se lograra documentar en debida forma la real identificación del predio objeto de restitución, solicitando a la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, aclarar si con las nuevas coordenadas de ubicación se afectan otras cédulas catastrales y derechos de terceros no vinculados a la actuación.

III.- PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En tal estado de cosas, del oficio OT 0964 fechado 18 de marzo de 2014, a través del cual la Dirección Territorial de la Unidad de Tierras procedió a aclarar las coordenadas de identificación geográfica del predio solicitado en restitución por el señor **(XXX)**, el Despacho encuentra que la descripción correcta del predio EL PORVENIR para inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente es el siguiente:

PUNTO	ESTE (X)	NORTE(Y)
10	1.023.265,8623	900.684,4540
4	1.023.298,9962	900.675,6552
5	1.023.450,8420	900.692,5357
6	1.023.498,8139	900.316,3732
9	1.023.306,5200	900.262,8345
DATUM GEODESICO: MAGNA CENTRO		

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	Del Punto 10 al punto 5	208,69	(XXX) , (XXX)
ORIENTE	Del punto 5 al punto 6	543,95	CAÑO RIPIO
SUR	Del punto 6 al punto 9	199,61	(XXX)
OCCIDENTE	Del punto 9 al punto 10	433,20	ZONA DE PRESERVACION

Lo que permite confirmar que en efecto, la Unidad por error de transcripción precisó las coordenadas referidas al inicio del presente auto, conllevando a este Despacho a ordenar las publicaciones destinadas a terceros que se creyeran con derechos sobre el inmueble según unas coordenadas erradas, lo que de suyo afecta el requisito de publicidad contenido en el artículo 86 literal e) de la Ley 1448 de 2011, en el cual juega un papel específico la identificación del predio, que reitérese quedo de manera incorrecta.

Por tanto, para el Despacho, indistintamente de que el presente trámite procesal cuente o no con opositor, se afecta de manera ex abrupta la identificación del predio como requisito de la solicitud de restitución.

En consecuencia, el camino a seguir será declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda de fecha 7 de Noviembre de 2013 inclusive; para en su lugar proceder a la admisión de acuerdo a la nueva identificación del predio informada por la Unidad de Tierras; dejando a salvo las pruebas hasta ahora recopiladas, conforme lo dispone el artículo 138 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio - Meta.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de todo lo actuado dentro del presente trámite procesal desde el auto admisorio de fecha 7 de Noviembre de 2013 inclusive.

SEGUNDO.- MANTENER vigente las probanzas recogidas con posterioridad a la providencia que ahora se declara nula.

TERCERO.- De conformidad con lo anterior, en aras de rehacer la actuación, **ADMITASE** la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en favor del señor **(XXX)**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, sobre el predio denominado **EL PORVENIR**, ubicado en la Vereda San Pedro, Jurisdicción del Municipio de El Dorado, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **232-47153** y asentado sobre las cédulas catastrales **50270000400070029000** y **50270000400070030000**.

Predio que según lo informado por la Unidad de Tierras se identifica de la siguiente manera:

PUNTO	ESTE (X)	NORTE(Y)
10	1.023.265,8623	900.684,4540
4	1.023.298,9962	900.675,6552
5	1.023.450,8420	900.692,5357
6	1.023.498,8139	900.316,3732
9	1.023.306,5200	900.262,8345
DATUM GEODESICO: MAGNA CENTRO		

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	Del Punto 10 al punto 5	208,69	(XXX), (XXX)
ORIENTE	Del punto 5 al punto 6	543,95	CAÑO RIPIO
SUR	Del punto 6 al punto 9	199,61	(XXX)
OCCIDENTE	Del punto 9 al punto 10	433,20	ZONA DE PRESERVACION

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias - Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. **232-47153**, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del

certificado de Libertad y Tradición integral del predio, en el cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica del mismo.

QUINTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio **EL PORVENIR**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **232-47153** cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

PARÁGRAFO. Para tal efecto OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTA para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

SEXTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias, hacer la anotación en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. **232-47153**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

SEPTIMO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **232-47153**, con excepción de los procesos de expropiación. Por secretaría ofíciese al INCODER.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a

través del link *“informes para la acumulación procesal”* dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

OCTAVO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de El Dorado - Meta, así como, al Representante del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

NOVENO: CONCEDER a la Procuradora Delegada para Restitución de Tierras, el término de quince (15) días para efectos que allegue al despacho la solicitud de pruebas que considere sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

DÉCIMO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la edición del día domingo, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

PARÁGRAFO: Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, para que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

DÉCIMO PRIMERO: Solicitar a CORMACARENA que, informe a este Despacho, si el predio EL PORVENIR, ubicado en la Vereda San Pedro, Jurisdicción del Municipio de El Dorado, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **232-47153** y asentado sobre las cédulas catastrales **50270000400070029000** y **50270000400070030000**, cuenta con zonas objeto de protección. Para tal efecto, suminístrense las nuevas coordenadas de localización del predio, de igual manera envíese copia del informe técnico y de georreferenciación allegado por la Unidad de Víctimas.

DÉCIMO SEGUNDO: Solicitar a CORMACARENA que, informe a este Despacho, si el predio EL PORVENIR, ubicado en la Vereda San Pedro, Jurisdicción del Municipio de El Dorado, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **232-47153** y asentado sobre las cédulas catastrales **50270000400070029000** y **50270000400070030000**, cuenta con zonas objeto de protección. Para tal efecto, suminístrense las coordenadas de localización del predio, de igual manera envíese copia del informe técnico y de georreferenciación allegado por la Unidad de Víctimas.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor **(XXX)**, en su calidad de Abogado – Profesional Especializado adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

DÉCIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez